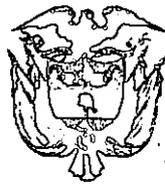


Radicación No. 02021116 / 0004

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****RESOLUCIÓN NÚMERO 08973 DE 2003**
(31 MAR. 2003)

"Por la cual se termina una investigación"

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de sus facultades legales, en especial las que se le confirieron en los artículos 4 y 52 del Decreto 2153 de 1992 y de acuerdo con los artículos 143, 144 de la Ley 446 de 1998 y demás disposiciones concordantes,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 446 de 1998, en las investigaciones por competencia desleal la Superintendencia de Industria y Comercio sigue el procedimiento previsto para las infracciones al régimen de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, el cual está contemplado en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992¹, que a su vez remite al Código Contencioso Administrativo para atender lo no previsto en él.

Teniendo en cuenta que en el prenombrado artículo 52 del estatuto orgánico de esta Superintendencia no se consagró el procedimiento para terminar dichas investigaciones de manera anormal, por solicitud conjunta de las partes con ocasión de la celebración de contrato de transacción entre los sujetos de la *litis*, y que en la parte primera del Código Contencioso Administrativo no se encuentra regulado lo anterior, su atención y decisión debe surtir de acuerdo con lo previsto en el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Que según el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la *litis* ante la autoridad jurisdiccional que esté conociendo del proceso, lo cual para el caso en consideración, ha correspondido a prevención esta Superintendencia.

TERCERO: Que mediante Resolución número 10072 del veintidós (22) de marzo del año dos mil dos (2002) la Superintendente Delegada para la Promoción de la Competencia a instancia de parte interesada², la FABRICA NACIONAL DE MUÑECOS S.A. EN CONCORDATO, abrió investigación jurisdiccional por competencia desleal en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA FABRICA NACIONAL DE MUÑECOS LTDA., por la presunta trasgresión de los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley 256 de 1996, actuación esta que se encuentra contenida dentro del expediente radicado bajo número 02021116.

¹ Artículo 52 del decreto 2153 de 1992: "Procedimiento: Para determinar si existe una infracción a las normas de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que se refiere éste decreto, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá iniciar actuación de oficio o por solicitud de un tercero y adelantar una averiguación preliminar, cuyo resultado determinará la necesidad de realizar una investigación (...) en lo no previsto en éste artículo se aplicará el Código Contencioso Administrativo."

² Escrito de denuncia radicado bajo número 02021116-0 del 8 de marzo de 2002

"Por la cual se termina una investigación"

CUARTO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el veintiuno (21) de marzo de dos mil tres (2003) bajo número 02021116-00040040³; DANIEL EMILIO MENDOZA LEAL, identificado con cédula de ciudadanía número 80.423.417 de Bogotá y tarjeta profesional número 102615 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en su calidad de apoderado de la Fábrica Nacional de Muñecos S. A., en Concordato, CARLOS JOSE CASTRO FRESNEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.139.178 de Bogotá y tarjeta profesional número 44.994 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en su calidad de apoderado de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la Fábrica Nacional de Muñecos Ltda., RICARDO HUMBERTO BERNAL TENJO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.222.318 de Bogotá y CARMEN ALEYDA MENDEZ LEON, identificada con cédula de ciudadanía número 41.392.801 de Bogotá, obrando en sus respectivas calidades de Subgerente y Gerente con representación legal de las empresas en *litis*, de conformidad con los poderes y certificados de cámara de comercio que reposan dentro del expediente⁴, presentaron solicitud para que el contrato de transacción celebrado entre las partes atrás citadas, sea aceptado por este Despacho a efectos de dar por terminada la investigación jurisdiccional que por competencia desleal se encuentra en curso bajo el número 02021116.

QUINTO: Que en el clausulado del documento contentivo del contrato de transacción suscrito por los apoderados y representantes legales de las partes de este proceso se acordó validamente sobre materia transigible.

SEXTO: Que en el precitado documento contentivo del contrato de transacción las partes convinieron:

"PRIMERO.- Que de mutuo acuerdo rogamos a ustedes, se dignen dar por concluida la controversia, siendo innecesario continuar con la etapa probatoria.

"SEGUNDO.- Rogamos también tener en cuenta que no hay lugar a condena en costas, ni perjuicios para ninguna de las partes, pues se termina el conflicto de mutuo acuerdo

"TERCERO.- La "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA FABRICA NACIONAL DE MUÑECOS LTDA.", se compromete de ahora en adelante a identificar sus productos adicionando a su razón social, la sigla de COOPMUPLAS LTDA., con el fin de que sus productos y los de la FABRICA NACIONAL DE MUÑECOS S.A. EN CONCORDATO puedan ser diferenciados por los participantes del mercado.

"El objeto social de la Cooperativa será el mismo que aparece inscrito ante el organismo competente.

"La parte productiva y comercial continuará operando con sus propios moldes y maquinaria, comercializando productos de diseño y creación propios de conformidad con la oferta y la demanda del mercado en general.

"CUARTO.- Que la FABRICA NACIONAL DE MUÑECOS S.A. por intermedio de sus directivos y socios, se obliga y compromete a no adelantar campañas, buscando a que bajo ningún aspecto sus trabajadores se desafilien como asociados de la "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE

³ Con sellos de presentación personal, reconocimiento de contenido y firma: Notaría 49 del Círculo de Bogotá, de fecha 20 de marzo de 2003, Daniel Emilio Mendoza Leal y Ricardo Humberto Bernal Tenjo. Juzgado Veintinueve Civil Municipal, de fecha 21 de marzo de 2003, Carlos José Castro Fresneda. Notaría 53 del Círculo de Bogotá, de fecha 18 de marzo de 2003, Carmen Aleyda Mendez León.

⁴ Certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, obrantes a folios 034 a 039 del expediente. Poderes obrantes a folios 0166 y 0190 a 0191 del expediente.

"Por la cual se termina una investigación"

TRABAJADORES DE LA FABRICA NACIONAL DE MUÑECOS LTDA. NIT 860024437-2, advirtiendo que de hacerlo se harán las tramitaciones de ley.

"QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, las partes no sólo desistimos, sino que renunciamos a las acciones legales que fueren pertinentes en cuanto al presente asunto de la competencia desleal y cualquier implicación que se derive de la misma, pues este documento equivale a una transacción, le hacemos presentación personal ante Notario Público, para que tenga efectos ante la Superintendencia de Industria y Comercio, delegada para la promoción de la competencia.

"SEXTO.- Rogamos a la Superintendencia que se digne expedir copia auténtica de esta transacción y terminación del proceso, incluyendo la providencia que la admita con la constancia de ejecutoria.

"SEPTIMO.- También rogamos que se sirva ordenar el desglose de los documentos aportados por cada una de las partes y, que para el caso de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA FABRICA NACIONAL DE MUÑECOS LTDA., serán retirados por el señor ANGEL GUTIERREZ GARCIA, portador de la C.C. 2.972.092 de Bosa".

SEPTIMO: Que de acuerdo con el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil⁵, la solicitud presentada a la Superintendencia de Industria y Comercio, debidamente suscrita por los apoderados y representantes legales de las partes en litis, contiene acuerdos transaccionales que señalan los alcances de contrato celebrado, especificándose además que de mutuo acuerdo, las partes solicitan la terminación de la investigación jurisdiccional que por competencia desleal se tramita en la Delegatura para la Promoción de la Competencia bajo número 02021116..

OCTAVO: Que la normativa en cita dispone que el contrato de transacción debe ser valido y versar sobre materia transigible. En consecuencia, y previo cumplimiento de lo consagrado en la preceptiva en comento este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes FABRICA NACIONAL DE MUÑECOS S.A. EN CONCORDATO, y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA FABRICA NACIONAL DE MUÑECOS LTDA., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: TERMINAR la investigación jurisdiccional que por competencia desleal se adelanta entre las partes FABRICA NACIONAL DE MUÑECOS S.A. EN CONCORDATO, y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA FABRICA NACIONAL DE MUÑECOS LTDA., contenida dentro del expediente radicado bajo número 02021116, la cual fuere abierta mediante Resolución número 10072 del veintidós (22) de marzo del año dos mil dos (2002).

ARTICULO TERCERO: NO PROFERIR condena en materia de perjuicios de acuerdo con lo peticionado en el escrito presentado por los apoderados y de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 52 del Decreto 2153 de 1992.

⁵ (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre todas las cuestiones debatidas (...)

"Por la cual se termina una investigación"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión personalmente y en su defecto mediante edicto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, a los apoderados DANIEL EMILIO MENDOZA LEAL y CARLOS JOSE CASTRO FRESNEDA, de la Fábrica Nacional de Muñecos S. A. En Concordato y de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la Fábrica Nacional de Muñecos Ltda., respectivamente, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra esta decisión procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes.

ARTICULO QUINTO: OFICIAR a la Secretaría General de la entidad para que una vez en firme la presente providencia proceda al desglose y a la respectiva entrega de los documentos radicados por las partes -incluyendo las muestras físicas-. En relación con la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la Fábrica Nacional de Muñecos Ltda., esta autoriza a ANGEL GUTIERREZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.972.092 de Bosa, para retirar la correspondiente documentación.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR por conducto de la Secretaría General de la Entidad, el expediente radicado bajo número 02021116, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 MAR, 2003

La Superintendente de Industria y Comercio


MONICA MURCIA PAEZ

Notificaciones:

Doctor
DANIEL EMILIO MENDOZA LEAL
C. C. No. 80.423.417 de Bogotá
Apoderado
FÁBRICA NACIONAL DE MUÑECOS S. A. EN CONCORDATO
NIT: 08600011121
Carrera 9 No. 80 – 15 oficina 704
La ciudad

Doctor
CARLOS JOSE CASTRO FRESNEDA
C.C. No. 19.139.178 de Bogotá
Apoderado
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA FABRICA NACIONAL DE MUÑECOS LTDA.
NIT 860024437-2
Carrera 18 A No. 43-26 (diagonal a la Iglesia Santa Teresita antes Carrera 18 No. 43-26)
Bogotá, D.C.